



Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche
Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Trabajo Fin de Grado

LA TRIBUTACIÓN DE LOS PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO
Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS

Curso académico 2015/2016

Carlos Chen Liu

Tutor: Prof. Bernardo D. Olivares Olivares

Abstract

Este trabajo de fin de grado que se expone versa sobre el análisis del nuevo régimen tributario de los instrumentos de ahorro a largo plazo que introdujo la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo y otras normas tributarias y el Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

Estos nuevos instrumentos de ahorro se introdujo debido al contexto económico actual en el que los índices de ahorro cada vez son inferiores en los hogares de España. Con esta medida el legislador trata de revertir esta situación fomentando el ahorro a largo plazo.

En el presente Trabajo de Fin de Grado analizamos las implicaciones que conlleva la introducción de este régimen jurídico, estudiando sus características, objetivos, requisitos, limitaciones, implicaciones prácticas, tratamiento tributario, rentabilidad, tipos de productos ofertados y legislación sobre el tema en cuestión.

El análisis de estos aspectos nos servirá para esclarecer los temas prácticos relativos a dichos planes, de forma que podremos conocer que tipo de productos financieros de ahorro resultan más adecuados a los distintos perfiles de ahorrador, los riesgos que conllevan, los métodos de rescate, la comparativa con otros productos de ahorro similares, y la forma de la que afecta a la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Summary

This work end of career expose the analysis of the new tax regime of the instruments of long-term savings introduced by the Law 26/2014, of 27 of november, that amending the Law 35/2006, of 28 of november, Physical Persons Taxes, the Law of non-Residents Taxes, approved by Royal Decree Law 5/2004, of 5 of march, and other tax regulations and the Royal Decree 633/2015, of 10 of july, approving the Regulation of Income Tax of Individual Persons, approved by Royal Decree 439/2007, of 30 of march, and Tax Regulations amending Non Residents Income, approved by Royal Decree 1776/2004, of 30 of july.

These news savings instruments were introduced due to the economic context where the savings rates are lower than ever in the homes of Spain. With this measure, the lawgiver tries to reverse this situation by promoting the long-term savings.

In this Final Project Grade we analyze the implications of the introduction of this legal regime, studying its characteristics, objectives, requirements, limitations, practical implications, tax treatments, profitability, types of products offered and legislation on the subject.

The analysis of these issues will serve to clarify the practical issues such plans, so that we can know what kind of financial savings products are best suited to different profiles of saver, the risks involved, methods of rescue, comparison with other similar savings products, and how it affects the Law 35/2006 of modification of the Laws Physical Persons Taxes, and non-Residents Taxes.

Abreviaturas

IRPF	Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.
RDL	Real Decreto Ley.
CIALP	Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo.
SIALP	Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo.
FGD	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
PALP	Plan Ahorro a Largo Plazo.
INE	Instituto Nacional de Estadística.
TAE	Tasa Anual Equivalente.
PIAS	Plan Individual de Ahorro Sistemático.
SMI	Salario Mínimo Interprofesional.
TIR	Tasa Interna de Rentabilidad.

ÍNDICE

Abstract.....
Abreviaturas.....
1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Aspectos generales de los planes de ahorro a largo plazo.....	2
1.2 Marco jurídico y finalidad de la medida.....	2
1.3 Requisitos y limitaciones.....	5
1.4 Figuras similares en otros países de la UE.....	7
2. FUNCIONAMIENTO Y TRATAMIENTO TRIBUTARIO.....	8
3. IMPLICACIONES PRÁCTICAS.....	9
3.1 Tributación de los instrumentos de ahorro más generalizados.....	17
3.2 Análisis comparativo de la rentabilidad real.....	18
4. CONCLUSIONES.....	22
BIBLIOGRAFÍA.....	24



1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es analizar las implicaciones jurídico-tributarias que conlleva la reforma fiscal de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, sobre los instrumentos de ahorro a largo plazo centrándonos en el tratamiento fiscal que tienen y de qué forma tributan en el IRPF.

El estudio de este trabajo se enfoca a la necesidad, cada vez más creciente, de extrapolar las nuevas reformas y los efectos que produce una legislación continuamente cambiante en los obligados tributarios que contratan determinados productos financieros, ya que el ahorrador tiene como objetivo principal contratar el producto más rentable, con mejores condiciones y con menor riesgo para sus ahorros, por lo que para conocer realmente la rentabilidad que tienen dichos planes de ahorro, es necesario averiguar que tratamiento fiscal tienen y de qué manera afecta a la renta del ahorrador, así como analizar los perfiles de ahorrador a los que se dirige e indicar los beneficios e inconvenientes que conlleva.

Hemos realizado este estudio en base a la ya citada Ley 26/2014 de la reforma fiscal, y a la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Es necesario tener en consideración que en el contexto actual de recesión económica es fundamental analizar cada cambio que afecte al contribuyente y de esta manera poder afrontar la declaración del IRPF con las ideas claras y sabiendo qué productos financieros son más beneficiosos en cuanto a su fiscalidad.

Por otra parte, se ha realizado también una comparativa de los PALP con productos de ahorro similares, como los PIAS, los planes de pensiones, y los depósitos a plazo fijo.

Para realizar esta comparativa hemos tenido en cuenta las disposiciones legales de cada una de ellas, que se encuentran recogidos en la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, Real Decreto Legislativo 1/2002 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio y el Real Decreto 633/2015.

1.1 Aspectos generales de los planes de ahorro a largo plazo

La Ley 26/2014 añadió la nueva figura de los PALP. Este instrumento, dirigido a pequeños inversores, trata de incentivar la contratación de una serie de figuras financieras cuya característica principal es la exención de las rentas generadas.

Estos PALP pueden instrumentarse en forma de depósito mediante una CIALP o seguro mediante un SIALP, cuyos rendimientos estarán exentos de tributación si la inversión se mantiene durante un mínimo de 5 años, en función a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 35/2006.

La diferencia principal que radica entre los dos productos ofertados se basa en la seguridad que ofrecen; hay que tener en cuenta que una CIALP solo puede comercializarse mediante una entidad de crédito, por lo que se encuentra incluido en el FGD, que fue establecido por el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre, y que garantiza los depósitos en efectivo con un límite de 100.000 euros; por otra parte, un SIALP no ofrece este tipo de garantía, la seguridad de nuestra inversión dependerá de la solvencia de la entidad aseguradora.

Otra diferencia a destacar es el futuro beneficiario de las rentas de las cuentas o seguros; en el caso de que el plan de ahorro se comercialice bajo la forma de seguro, hay que tener en cuenta que el SIALP es un seguro individual de vida que cubre las contingencias de supervivencia o fallecimiento, siendo la misma persona el contratante, asegurado y beneficiario salvo caso de fallecimiento.

1.2 Marco jurídico y finalidad de la medida

La reforma fiscal ha introducido en España los nuevos PALP, se trata de una especie de “cuentas bancarias libres de impuestos” que tienen por objetivo el fomento real del ahorro a largo plazo de los ciudadanos; esta tendencia viene registrándose en las sucesivas reformas, donde el tratamiento del ahorro ha tenido gran protagonismo y se han reducido los porcentajes de gravamen del ahorro.

(Tabla 1: Tipo gravamen ahorro. Fuente: Elaboración propia.)

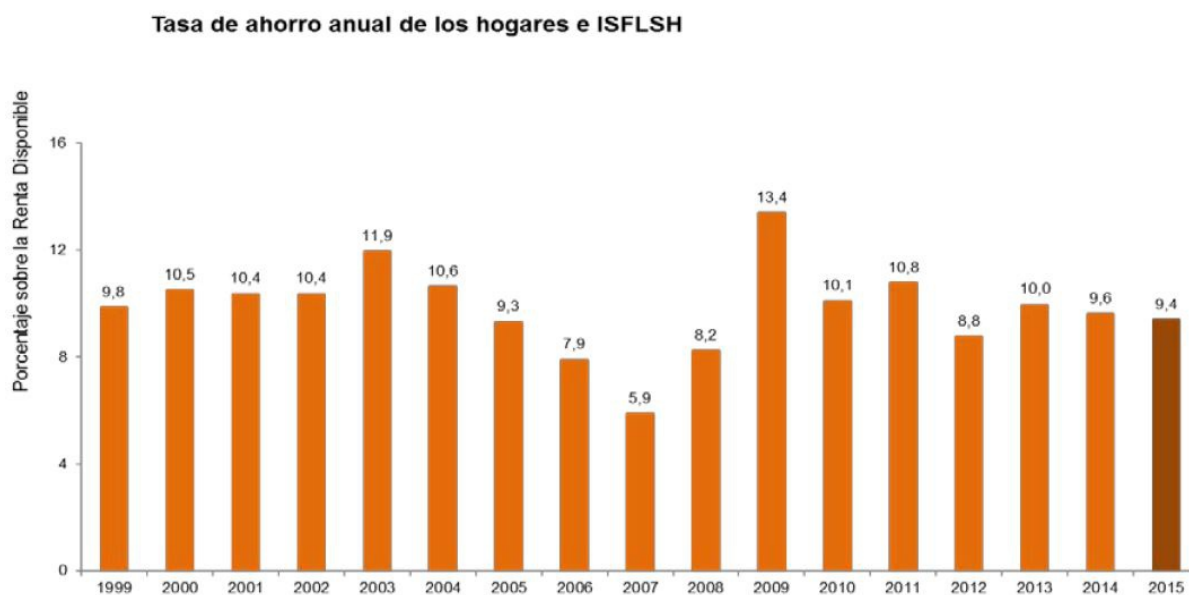
GANANCIAS		TIPO A APLICAR		
DESDE	HASTA	2014	2015	2016
0 euros	6.000 euros	21,00%	20,00%	19,00%
6.000 euros	24.000 euros	25,00%	22,00%	21,00%
24.000 euros	50.000 euros	27,00%	22,00%	21,00%
Más de 50.000 euros		27,00%	24,00%	23,00%

La actual coyuntura económica y la situación de la Seguridad Social, ha provocado que muchos ahorradores hayan tomado la decisión de destinar parte de sus ahorros a complementar la pensión pública, pero sin embargo, el tratamiento tributario de los productos de ahorro privado desincentivan esa decisión, ya que el pago de tributos puede suponer una buena parte del capital ahorrado, por lo que resulta necesario la reforma de este tipo de productos de ahorro.

Otro de los motivos por los que se ha decidido reformar los instrumentos de ahorro es la baja tasa de ahorro de los hogares en España, según los últimos datos del INE, ha tenido una reducción significativa desde el año 2009 en el comienzo de la crisis hasta 2015 de un 4% de la renta disponible.

El último periodo registrado, 2015, marca una tasa de ahorro del 9,4% de la renta disponible en los hogares, esto refleja que estamos por debajo de la tasa media de ahorro en España de los últimos 15 años, que es un 10,27%.

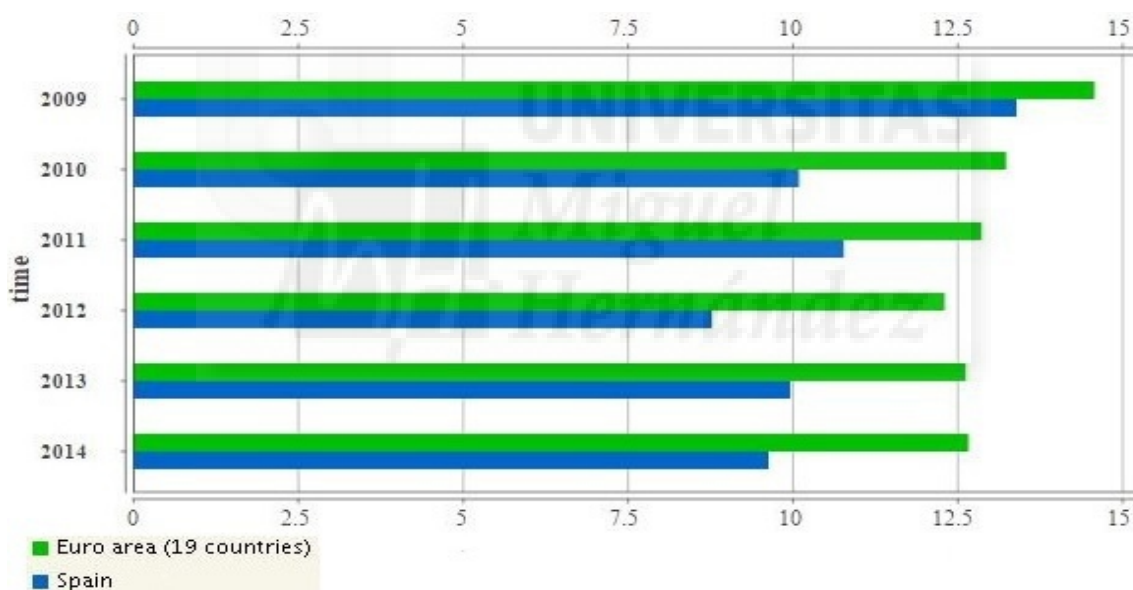
(Tabla 2: Tasa de ahorro anual de los hogares de España. Fuente: INE)



Este descenso se produce debido a la disminución de la renta disponible en los hogares, que causa una limitación en el ahorro ya que emplean la mayor parte de la renta en cubrir gastos. De esta forma, la tasa de ahorro disminuyó un 0,6% en comparación al 2013, y un 0,2% en comparación al 2014.

Según datos del Eurostat en otros países de Europa como, Italia, el ahorro es del 12%, y en Francia y Alemania oscila entre el 15% y el 16%. La media de la tasa de ahorro en los países de la eurozona de los últimos 3 años es un 12,6% de la renta disponible, mientras que en España es un 9,6%. La baja tasa de ahorro en España representa el alto endeudamiento y los bajos ingresos de los hogares, lo que provoca un aumento del riesgo de sufrir sobreendeudamiento.

(Tabla 3: Tasa de ahorro España y Eurozona. Fuente: Eurostat)



De los datos anteriores también se puede extraer la conclusión de que el sistema tributario español debe tratar de incentivar las distintas fórmulas de ahorro de los ciudadanos. En la época actual de crisis es obvio que un descenso de los ingresos produzca una disminución en el ahorro, pero si tenemos en cuenta los datos de los períodos anteriores al inicio de la crisis, no suponen una gran diferencia respecto a los datos actuales.

Motivado por lo anterior, es por lo que el legislador decide introducir los PALP para

fomentar en la medida de lo posible una tendencia de ahorro en los hogares de España destinado al pequeño y mediano ahorrador.

1.3 Requisitos y limitaciones

Los requisitos y limitaciones de estos PALP, se encuentran recogidos en la ley 26/2014, en el artículo 7. letra ñ) y en la Disposición Adicional vigésimo sexta de la ley 35/2006, y son los siguientes:

1.- Para que sea efectiva la exención de rentas transcurridos los 5 años, no se pueden aportar más de 5.000 euros al año. *“Las aportaciones al Plan de Ahorro a Largo Plazo no pueden ser superiores a 5.000 euros anuales en ninguno de los ejercicios de vigencia del Plan.”*, *“La apertura del Plan se producirá en el momento que se satisfaga la primera prima, o se realice la primera aportación a la CIALP, según proceda, y su extinción, en el momento en que el contribuyente efectúe cualquier disposición o incumpla el límite de aportaciones previsto”*

2.- No se podrán realizar disposiciones del capital aportado. *“Los contribuyentes no pueden aportar más de 5.000 euros al año, ni disponer parcialmente del capital que vaya constituyéndose.”*

3.- Un contribuyente sólo podrá ser titular de un PALP, independientemente de la instrumentación del mismo. *“Los contribuyentes sólo pueden ser titulares de un único Plan de Ahorro a Largo Plazo de forma simultánea”*.

4.- La apertura del PALP solamente procederá cuando se realice la primera aportación en el caso de las CIALP, o se satisfaga la primera prima en el caso de las SIALP.

5.- En el momento que se realice alguna disposición del capital o se supere el límite de aportaciones anuales establecido, se extinguirá el plan. En este punto hay que destacar que la disposición del importe íntegro que se realice transcurridos los 5 años de vigencia de un plan instrumentado en forma de seguro, y que estén destinadas a un nuevo SIALP, no se entenderá como causa extintiva del plan ni computará para el límite anual establecido. *“No se entenderá como causa extintora las disposiciones que se efectúen una vez cumplido el plazo de 5 años cuando la entidad*

destine por orden del contribuyente, el importe íntegro de la prestación a un nuevo SIALP, y dicha aportación no computará en el límite anual de 5.000 euros”.

6.- En el supuesto de que se efectúen disposiciones o se sobrepase el límite de aportaciones, a parte de eliminar el beneficio principal de estos planes, que se trata de la exención de las rentas obtenidas, la ley establece la obligación de practicar una retención o un pago a cuenta del 19% de los rendimientos obtenidos por parte de la entidad. *“En caso de que con anterioridad a la finalización del plazo previsto se produzca cualquier disposición del capital resultante o se incumpla el límite de aportaciones previsto, la entidad deberá practicar una retención o pago a cuenta del 19 por ciento sobre los rendimientos de capital mobiliario positivos obtenidos desde la apertura del Plan, incluidos los que pudieran obtenerse con motivo de la extinción del mismo”.*

7.- Las entidades están obligadas a garantizar al contribuyente un capital del 85% de la suma de aportaciones o primas satisfechas al vencimiento del plan. Este requisito está establecido con el objetivo de proporcionar seguridad al contratante y promocionar este tipo de instrumentos financieros. *“La entidad aseguradora o, en su caso, la entidad de crédito, deberá garantizar al contribuyente la percepción al vencimiento del seguro de vida o al vencimiento de cada depósito o contrato financiero de, al menos, un capital equivalente al 85 por ciento de la suma de las primas satisfechas o de las aportaciones efectuadas al depósito o al contrato financiero”.*

Por otro lado, se han adoptado medidas de seguridad y promoción de los planes; el legislador establece obligaciones en cuestiones de forma con la finalidad de que los contratos de estos instrumentos tengan la configuración legal más segura posible:

8.- Las entidades contratantes deberán de expresar de forma clara y destacada en los contratos los importes, la fecha y las condiciones financieras por las que se podrá disponer del capital o realizar nuevas aportaciones.

9.- En el apartado de las condiciones del contrato se deberá expresar de forma clara y destacada que se trata de un SIALP o una CIALP, y sus siglas quedan reservadas a aquellos contratos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 26/2014.

10.- Las entidades contratantes deben de establecer en los contratos de forma expresa y destacada que los contribuyentes solo pueden ser titulares de un único PALP, que no pueden realizar

aportaciones superiores a 5.000 euros anuales, ni realizar disposiciones del capital, así como de los efectos fiscales que se derivan en el caso de realizar disposiciones con anterioridad o posterioridad al cumplimiento del plazo.

Todo lo anterior genera un entramado donde se establecen las características de forma de los planes, lo cual facilita la identificación de los contratos de dichos planes, las condiciones que tienen, las previsiones futuras que se puedan producir, y aclara de forma notoria las acciones que puede tomar el contratante.

1.4 Figuras similares en otros países de la UE

Los PALP se tratan de un instrumento novedoso debido al tratamiento fiscal favorecido que tienen; a diferencia de los planes de pensiones que su implantación está extendida por la mayoría de países y tiene también un tratamiento tributario favorable, pocos países tienen incorporado en su ordenamiento productos financieros para el fomento del ahorro incentivados por beneficios fiscales.

Por ello, vamos a indicar los países que tienen establecido algún instrumento dirigido al fomento del ahorro similar a los PALP, y que estén fiscalmente favorecidos.

En Reino Unido existe una figura llamada “Cash Individual Savings Account” que se trata de una cuenta de ahorros individual donde sus rentas generadas están exentas de tributación, tienen un límite de aportaciones anuales, y a diferencia de los PALP, existe la posibilidad de retirar el dinero ingresado sin que ello suponga una penalización, además se podrán configurar como cuentas dirigidas a dinero en efectivo o a cuentas de acciones y participaciones, o mixtas con un límite de aportaciones de 10.240 libras en efectivo y 5.000 libras en acciones o participaciones, sin embargo el beneficio fiscal no está comprometido al mantenimiento de la cuenta durante un determinado plazo, si no al cumplimiento del límite de aportaciones anual.

Este tipo de cuenta de ahorros en comparación con los nuevos PALP, se trata de un instrumento más flexible ya que tiene un límite mayor de aportaciones, en concreto 15.240 libras, permite la aportación de acciones y participaciones, y se pueden realizar disposiciones del capital invertido; y además ofrece las mismas garantías, ya que las cuentas están protegidas por un órgano llamado Financial Services Compensation Scheme que garantiza hasta un límite 75.000 libras.

Otro de los países que disfrutan de figuras similares para el fomento del ahorro es Francia, que mediante su "Plan de ahorro popular" establece una figura muy similar a los PALP ya que la exención está relacionada con el mantenimiento del plan durante un determinado plazo, y se pueden instrumentar a través de depósitos bancarios o seguros de vida.

Sin embargo, difiere de los planes de ahorro a largo plazo en cuestiones como el plazo de mantenimiento, que se trata de 8 años como mínimo, y en el límite de aportaciones permitido, que se establece en 92.000 euros durante esos 8 años.

Además también existe la variante, al igual que en Reino Unido, de configurar un plan de ahorro en acciones o participaciones con la obligación de mantenimiento de 5 años para que la exención sea efectiva.

2. FUNCIONAMIENTO Y TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Las características principales de las que podemos beneficiarnos de estos PALP son las siguientes:

- Las rentas obtenidas por los intereses de estos planes de ahorro están exentas de tributación por lo que no supondrá un aumento en el IRPF, siempre y cuando se cumpla con el plazo de 5 años del plan y no se supere el límite de 5.000 euros en aportaciones anuales permitido.
- Tienen un nivel de riesgo bajo, la Disposición Adicional vigésimosexta en su letra e), establece la obligación de las entidades comerciantes de estos planes, de asegurar el 85% de la inversión. Y en el caso de que sea una CIALP, se asegura el 100% de la inversión con un límite de 100.000 euros por el FGD.
- Se podrá disponer del capital invertido sin necesidad de que hayan transcurrido los 5 años, pero se deberá de retirar la totalidad del capital, no están permitidas las disposiciones parciales en función a lo establecido en la letra d) de la disposición adicional vigésimosexta de la Ley 35/2006, y en consecuencia, perderíamos la exención, por lo que las rentas generadas tendrán consideración de rendimientos de capital mobiliario dentro del IRPF. De

esta manera, las rentas están sujetas a la aplicación de una retención del 19% por parte de la entidad de crédito o aseguradora.

- En función a lo dispuesto en la disposición adicional octava del RDL 633/2015, el titular de un PALP podrá movilizar íntegramente los derechos económicos del SIALP o CIALP a otro PALP sin que ello implique la disposición de recursos.

Y en cuanto a los aspectos más restrictivos, podemos extraer los siguientes:

- El límite de inversión de 5.000 euros anuales, que limita a aquellos que dispongan de más cantidad para aportar.
- Imposibilidad de realizar disposiciones del capital, hay que mantener la inversión durante 5 años si queremos beneficiarnos de la exención de las rentas generadas.
- Se tratan de productos de poca rentabilidad, la obligación de garantizar el 85% de la inversión provoca que se reduzca la rentabilidad.

3. IMPLICACIONES PRÁCTICAS

En términos generales, los PALP son productos con fuertes limitaciones, y poca flexibilidad, por lo que se dirige a un perfil de cliente muy concreto, al cliente conservador con poco margen de ahorro, ya que el límite de aportaciones son 5.000 euros anuales y ofrecen una rentabilidad escasa.

Las últimas cifras oficiales por parte de la patronal de aseguradoras, Unespa, nos indican que en los primeros seis meses de vida de los PALP, los SIALP constituyeron un total de 245 millones de euros; se trata de una cifra pequeña en comparación a otros productos de ahorro similares como los depósitos bancarios, que ascendieron hasta 929.792 millones de euros durante el mismo periodo; no obstante se observa una clara tendencia al alza ya que se cerró el año 2015 con 898 millones de euros, lo que constituye un total de 284.126 personas que contrataron este tipo de producto.

Hay que tener en cuenta también que se trata de un nuevo método de ahorro introducido en

el mercado el 1 de enero de 2015, por lo que es un producto con poco recorrido que no todo el mundo conoce de su existencia, que no todas las entidades lo han comercializado aún, y que las que lo han hecho han tomado una perspectiva conservadora sin ofrecer toda la rentabilidad posible, pero a medida que se avance tendrán más repercusión ya sea por la publicidad o porque hayan mejorado las condiciones de comercialización.

Las entidades de crédito o aseguradoras saben que el atractivo de este producto son los beneficios fiscales que se ofrecen, pero son conscientes de que no es lo suficiente como para compensar la balanza, ya que resulta un inconveniente la poca flexibilidad que existe tanto en los plazos como en el límite de aportaciones permitido, y en consecuencia han tomado la predilección de aumentar el porcentaje de rendimiento que venían ofreciendo para ayudar a dar el último paso a aquellos posibles clientes que dudaban de la viabilidad de este tipo de instrumentos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y la tendencia de las diferentes entidades de mejorar las condiciones de comercialización en 2016, se puede decir que durante este año aumentará la cifra de contratantes de estos instrumentos financieros.

A la hora de escoger un producto de ahorro hay que tener en cuenta nuestras necesidades, los recursos de los que disponemos y los objetivos que buscamos.

Partiendo del hecho de que encajamos en el perfil de ahorrador conservador con poco margen de ahorro, ¿Cuánto serán los rendimientos que obtendremos con estos planes de ahorro a largo plazo?

Esto dependerá del porcentaje de rentabilidad que ofrezca cada entidad de crédito o aseguradora, que por lo general no superan el 3,5%, a continuación exponemos unas tablas con las previsiones futuras de rentabilidad con diferentes porcentajes aplicados, siempre y cuando el porcentaje sea de tipo fijo.

(Tabla 4: Previsión de rendimientos de PALP. Fuente: Elaboración propia)

0,75% TAE:

Ejercicio	Aportación	Capital anual	Rentabilidad	Capital Total
2016	5.000,00 €	5.000,00 €	37,50 €	5.037,50 €
2017	5.000,00 €	10.037,50 €	75,28 €	10.112,78 €
2018	5.000,00 €	15.112,78 €	113,34 €	15.226,12 €
2019	5.000,00 €	20.226,12 €	151,69 €	20.377,81 €
2020	5.000,00 €	25.377,81 €	190,33 €	25.568,14 €

En este caso, realizando aportaciones con el límite legalmente permitido, obtendremos **568,14** euros de rendimientos exentos de tributar.

(Tabla 5: Previsión de rendimientos de PALP. Fuente: Elaboración propia)

1,25% TAE:

Ejercicio	Aportación	Capital anual	Rentabilidad	Capital Total
2016	5.000,00 €	5.000,00 €	62,50 €	5.062,50 €
2017	5.000,00 €	10.062,50 €	125,78 €	10.188,28 €
2018	5.000,00 €	15.188,28 €	189,85 €	15.378,13 €
2019	5.000,00 €	20.378,13 €	254,72 €	20.632,85 €
2020	5.000,00 €	25.632,85 €	320,41 €	25.953,26 €

Si aplicáramos un 1,25% de TAE obtendríamos, con aportaciones del máximo permitido, **953,26** euros de beneficios exentos.

Asimismo, en el supuesto de mantener el máximo de aportaciones permitidas, y transcurrido el plazo de 5 años, obtendríamos los siguientes rendimientos:

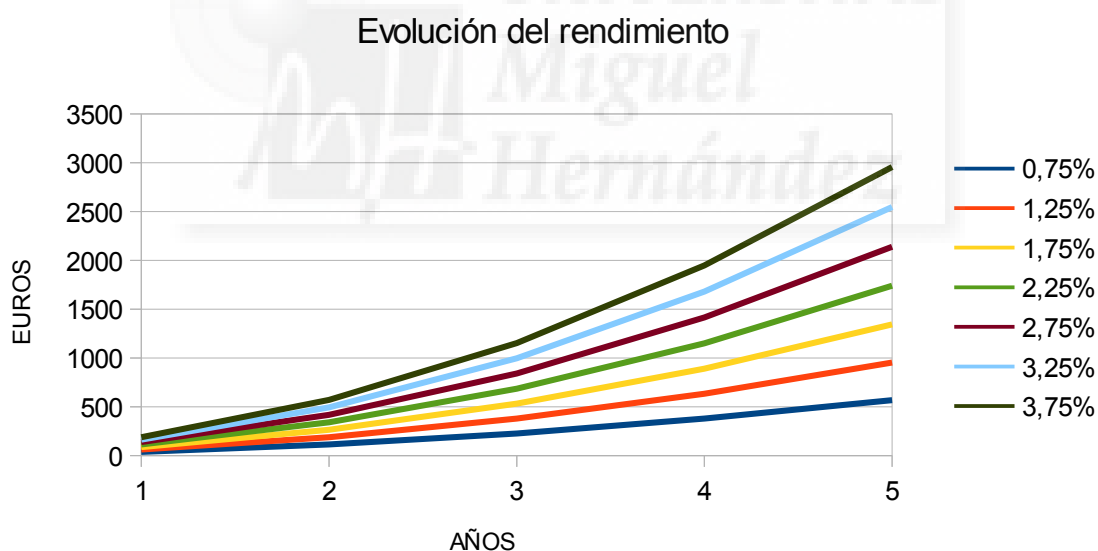
(Tabla 6: Previsión de rendimientos de PALP. Fuente: Elaboración propia)

TAE %	Capital aportado	Capital resultante	Rendimientos
1,75%	25.000,00 €	26.343,52 €	1.343,52 €
2,25%	25.000,00 €	26.738,97 €	1.738,97 €
2,75%	25.000,00 €	27.139,68 €	2.139,68 €
3,25%	25.000,00 €	27.545,71 €	2.545,71 €
3,75%	25.000,00 €	27.957,12 €	2.957,12 €

Como podemos observar, los rendimientos obtenidos cada año se aplican dentro del cálculo para obtener los rendimientos del año siguiente, por lo que cuanto más tipo de interés tenga nuestro plan de ahorro, más rendimientos obtendremos en el transcurso del tiempo; la diferencia de los rendimientos se amplían cada año más en comparación con un plan de ahorro con un tipo de interés inferior.

El crecimiento progresivo de los rendimientos resulta más beneficioso si instrumentamos nuestro plan de ahorro en una SIALP, ya que si tenemos en cuenta lo que marca la legislación vigente, a los SIALP se les permite, una vez finalizado el plazo de 5 años, reinvertir la totalidad del capital resultante en otro SIALP sin que esta cantidad compute dentro del límite de aportaciones de 5.000 euros anuales.

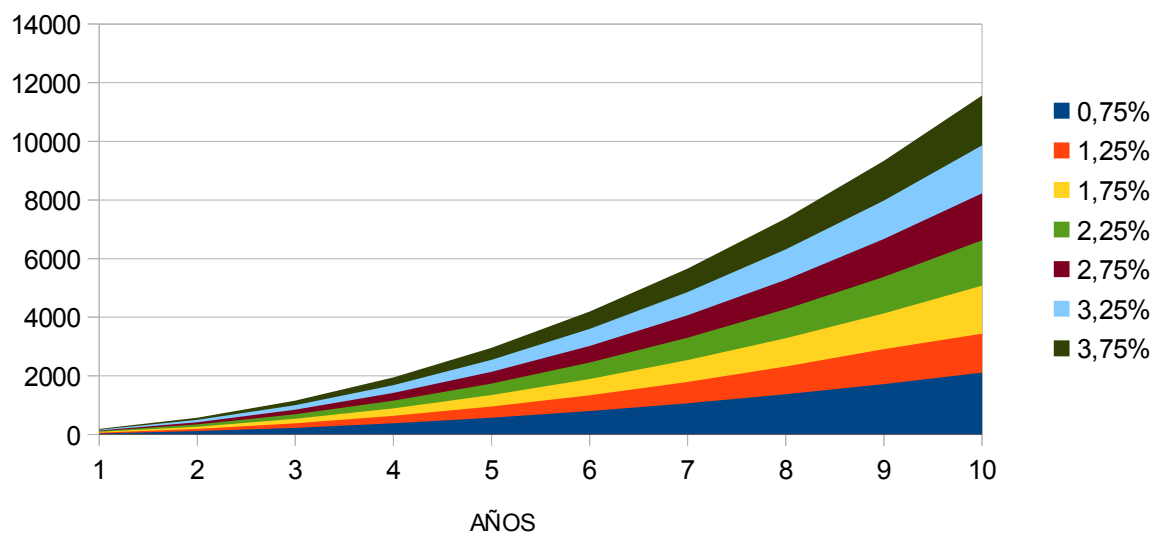
(Tabla 7: Evolución de rendimientos en 5 años de PALP. Fuente: Elaboración propia)



Por lo tanto, si tenemos en cuenta las disposiciones legales, podremos reinvertir el capital resultante del SIALP sucesivamente tantas veces como queramos, es decir, podemos instrumentar nuestro plan de ahorro con el plazo que deseemos sin que ello perjudique a los beneficios fiscales, por lo que tendremos la opción rescatar nuestro capital cada 5 años sin necesidad de tributar.

(Tabla 8: Evolución de rendimientos en 10 años de PALP. Fuente: Elaboración propia)

Evolución del rendimiento a 10 años



Si hacemos uso de la posibilidad de enlazar otro SIALP con el total del capital resultante del primero, obtendremos mucho más rendimiento transcurrido el plazo de 10 años, que si contratamos dos consecutivos sin vincularlos.

En el caso de que conectáramos dos SIALP con un tipo fijo de 1,25%, transcurridos los 10 años de plazo, obtendríamos unos rendimientos netos de 3.437,39 euros; pero sin embargo, si los contratáramos por separado de forma consecutiva sin combinarlos, únicamente obtendríamos 953,26 euros del primer SIALP y 953,26 euros del segundo, lo que sumaría un total de 1.906,52 euros, es decir, 1.530,87 euros menos que si lo enlazáramos.

Teniendo en cuenta que en los supuestos anteriores se ha aplicado el máximo del límite legal permitido en cuanto a aportaciones anuales, tenemos como referencia el tope de rendimientos que obtendremos dependiendo del TAE aplicado.

Si no realizamos aportaciones que lleguen al máximo permitido, aprovecharíamos en menor medida los beneficios fiscales ofrecidos, sería casi improductivo, ya que si tenemos en cuenta que un plan con un tipo de interés del 1,25% puede resultar como máximo unos rendimientos de 953,26

euros en 5 años, si realizamos los cálculos con cantidades inferiores de aportaciones, el capital resultante no sería lo suficiente atractivo como para compensar las limitaciones que tienen estos planes de ahorro; estaríamos perdiendo el coste oportunidad que supone no tener a disposición el capital aportado durante 5 años a cambio de una rentabilidad poco significativa.

PALP y Plan de pensiones

Por otra parte, si tenemos la intención de constituir un SIALP con un plazo de 5 más 5 años; hay que tener en cuenta también, dependiendo de nuestros intereses, de la existencia de los planes de pensiones, que tras la última reforma fiscal permite el rescate de los derechos consolidados de aportaciones realizadas con una antigüedad de 10 años a partir del 1 de enero de 2015, en función de lo establecido en el artículo 8.8 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Las diferencias principales a la hora de comparar estos dos productos de ahorro, son que a diferencia de los PALP, el límite anual establecido para los planes de pensiones, es de 8.000 euros o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y actividades económicas, y además dichas aportaciones serán reducibles de la base imponible de la renta según lo establecido en el artículo 51.1 y el artículo 52.1 de la Ley 35/2006, lo que nos permitirá aminorar la cantidad de nuestra base y obtener un mejor resultado en la declaración de la renta. Sin embargo, cuando realicemos el rescate del plan de pensión, se tributará dentro de los rendimientos del trabajo por los derechos consolidados, es decir, se tributará por el total de las aportaciones realizadas y por los rendimientos generados.

Para determinar cual de estos dos instrumentos de ahorro es mejor, debemos de atender a varios aspectos; liquidez, fiscalidad y riesgo.

En términos de liquidez, hay que tener en cuenta que los PALP nos permiten disponer de nuestros ahorros cuando queramos a pesar de que perderemos los beneficios fiscales, y en cuanto a los planes de pensiones, tienen un sistema más rígido, no podremos realizar el rescate hasta transcurridos 10 años, o se haya producido la contingencia de fallecimiento, jubilación, invalidez total, o paro de larga duración, o para evitar el deshaucio de la vivienda habitual.

En cuanto a la tributación, como hemos detallado anteriormente, los planes de pensiones tienen un tratamiento más favorable en las aportaciones ya que se reducen de la base imponible de

la renta, pero sin embargo, en cuanto a las operaciones de rescate son más favorables los PALP, ya que los rendimientos generados están exentos de tributación, y los planes de pensiones tributan por los derechos consolidados.

Y en lo referido a términos de riesgo, dependerá del tipo de producto que contratemos, como hemos indicado anteriormente, los CIALP garantizan el 100% del capital aportado, mientras que los SIALP garantizan el 85%; y en los planes de pensiones, dependerá también del producto que se elija, si escogemos un plan de pensiones garantizado dispondremos de una garantía del 100%, mientras que si nos decantamos por un plan de pensiones que no este garantizado, el riesgo dependerá del mercado y las fluctuaciones de este.

PALP y Depósitos a plazo fijo.

Los PALP son un instrumento de ahorro de un plazo superior a los depósitos, es decir, los depósitos tienen un límite máximo temporal de rescate generalmente de 1 año, mientras que los PALP están creados para tener una duración de 5 años.

Estamos ante dos productos con horizontes temporales distintos, y debido a ese motivo, los PALP ofrecen más rentabilidad a cambio de mantener los ahorros con un plazo superior.

Las diferencias principales consisten en la liquidez y en el tratamiento tributario de las rentas generadas.

Como anteriormente hemos detallado, los PALP poseen poca flexibilidad ya que no podremos disponer del capital hasta que hayan transcurrido el plazo de 5 años si queremos mantener las ventajas fiscales, si retiráramos el capital, los rendimientos generados estarían sujetos a una retención del 19%. Los depósitos, a diferencia de los PALP, se constituyen con un plazo inferior, que pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, lo que beneficia en cuanto a liquidez, podremos disponer de nuestros ahorros en un plazo inferior, aunque también podremos hacer disposición del capital antes de que se cumpla el plazo, pero se aplicará una penalización sobre los rendimientos.

Y en lo referido al tratamiento tributario, la diferencia se trata de que los rendimientos generados por los depósitos tributarán al 19%, 21% o 23% en función de lo establecido en la escala

de la renta del ahorro, mientras que los rendimientos producidos por los PALP estarán exentos.

PALP y PIAS

Los PIAS, son un instrumento con grandes similitudes a los PALP, se trata de un producto de ahorro que tras la última reforma fiscal, se estableció un plazo mínimo de rescate de 5 años. Las diferencias principales residen en las limitaciones y la forma de rescate y su tratamiento fiscal.

Los PALP tienen establecidos un límite de aportaciones anuales de 5.000 euros, mientras que en los PIAS son 8.000 euros anuales con un límite total de 240.000 euros, conforme lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 35/2006.

El rescate de estos productos de ahorro, difieren en que los PALP solo pueden ser retirados en forma de la totalidad del capital, mientras que los PIAS además de tener esa posibilidad, también pueden realizarlo en forma de renta vitalicia.

Según lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley 35/2006, la posibilidad de retirar un PIAS en forma de la totalidad del capital, implica que dicha renta tenga consideración de rendimiento de capital mobiliario y tributará como tal, por lo que no resulta rentable en comparación con el rescate en forma de renta vitalicia, ya que de esta manera tributaremos un 19% si los rendimientos son hasta 6.000 euros, un 21% si los rendimientos son entre 6.000 euros y 49.999 euros, y un 23% a partir de 50.000 euros.

Los PIAS están configurados para que se rescaten en forma de renta, ya que es ahí donde residen sus ventajas fiscales. Para que se pueda rescatar de esta forma es necesario que el asegurado y el beneficiario sea la misma persona.

Si decidimos rescatarlo de esta forma, atendiendo al artículo 25.3.a) de la Ley 35/2006, también tributará en el IRPF como rendimientos de capital mobiliario, pero sin embargo, solo se tributará por un porcentaje de la totalidad de los rendimientos anuales, y dicho porcentaje se establece en función de la edad del rentista:

(Tabla 9: Porcentaje tributación PIAS. Fuente: Elaboración propia.)

Edad	Porcentaje
Menor de 40 años	40,00%
Entre 40 y 49 años	35,00%
Entre 50 y 59 años	28,00%
Entre 60 y 65 años	24,00%
Entre 66 y 69 años	20,00%
Mayor de 70 años	8,00%

Como se puede observar, cuanto mayor sea la edad del contribuyente, menos tributará en concepto de esas rentas, de esta manera se incentiva al ahorrador a mantener el PIAS el máximo de tiempo posible para beneficiarse de los tramos fiscales.

Para conocer qué producto se adecua más a nuestro perfil de ahorrador, tendremos que tener en cuenta la edad para conocer si realmente resulta más rentable un PIAS que un PALP.

3.1 Tributación de los instrumentos de ahorro más generalizados

Desde la creación e implantación del IRPF en España en 1979, se ha ido creando a lo largo de los años un gran abanico de instrumentos de ahorro con grandes singularidades y diferencias entre ellos, lo cual ha provocado que el tratamiento tributario sea determinante a la hora de escoger entre uno de ellos. El tratamiento tributario de los instrumentos de ahorro más relevantes se puede sintetizar en los siguientes aspectos:

- Planes de pensiones: La tributación de este producto debe diferenciarse entre las aportaciones y las prestaciones futuras. En lo referido a las aportaciones, se podrán aplicar para la reducción de la base imponible del IRPF utilizando como límite la cantidad inferior de 8.000 euros o el 30% de la suma de todos los rendimientos de trabajo o actividades económicas, si las aportaciones superan el límite, se podrá aplicar la reducción en los 5 ejercicios posteriores.

Y en cuanto a las prestaciones derivadas de estos planes, tributarán en el IRPF en concepto de rendimientos del trabajo.

- PIAS: En este tipo de instrumento, las aportaciones no permiten la reducción de la base imponible del IRPF, sin embargo estarán exentos de tributación los rendimientos obtenidos hasta el momento del rescate o constitución de la renta vitalicia; una vez constituido, se considerará como rendimientos de capital mobiliario un porcentaje de la renta, dicho porcentaje se establece en función de la edad del beneficiario, y la cantidad restante quedará exenta.
- Depósitos a plazo fijo: No reciben ningún tratamiento tributario beneficioso, los intereses procedentes de los depósitos se considerarán como rendimientos de capital mobiliario.

3.2 Análisis comparativo de la rentabilidad real

A continuación se expone la rentabilidad de los diferentes instrumentos atendiendo a un mismo perfil de ahorrador y con los siguientes aspectos:

- La tasa de rentabilidad de los diferentes instrumentos se establece en un 3%.
- La duración de los instrumentos será de 5 años.
- La inversión total será de 5.000 euros, realizándose la aportación al inicio.
- El tipo de gravamen del ahorro aplicable será el establecido para el ejercicio 2016, 19%.
- La tarifa estatal aplicable a la base imponible general será la vigente para el IRPF del ejercicio 2016. 19% hasta 12.450 euros.
- El contribuyente percibe 11.000 euros de salario anual.
- Retenciones del 2%.
- No posee ninguna vivienda.
- Soltero nacido en 1990.

Como podemos observar en la siguiente tabla, los rendimientos obtenidos por los PALP, se situarían dentro de las rentas exentas de la base imponible del ahorro, por lo que no influiría en la cantidad resultante de la declaración.

(Tabla 10: Resultado IRPF PALP. Fuente: Elaboración propia)

Resultado de la declaración	-183,45
Rendimientos del trabajo	
Total ingresos íntegros computables	11.000,00
Rendimiento neto previo	11.000,00
Rendimiento neto	9.000,00
Rendimiento neto reducido	5.300,00
Base imponible general	5.300,00
Base liquidable general	5.300,00
Base liquidable general sometida a gravamen	5.300,00
Base imponible del ahorro	0,00
Base liquidable del ahorro	0,00
Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares	
Mínimo del contribuyente. Importe estatal	5.550,00
Mínimo del contribuyente. Importe autonómico	5.550,00
Datos adicionales	
Rentas exentas, excepto para determinar el tipo de gravamen Correspondientes a la base liquidable del ahorro	796,35

Si realizamos una comparativa de la misma declaración de la renta sustituyendo el PALP por un depósito a plazo fijo, el resultado sería el siguiente:

(Tabla 11: Resultado IRPF depósito a plazo fijo. Fuente: Elaboración propia)

NIF	78009149A
Resultado de la declaración	-76,91
Rendimientos del trabajo	
Total ingresos íntegros computables	11.000,00
Rendimiento neto previo	11.000,00
Rendimiento neto	9.000,00
Rendimiento neto reducido	5.300,00
Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	
Total ingresos íntegros	796,35
Rendimiento neto reducido	796,35
Base imponible general	5.300,00
Base liquidable general	5.300,00
Base liquidable general sometida a gravamen	5.300,00
Base imponible del ahorro	796,35
Base liquidable del ahorro	796,35

Obtendríamos un resultado inferior ya que los rendimientos procedentes de depósitos no están exentos y tributan al 19% en este caso, dejaríamos de percibir 106,54 euros a diferencia del caso anterior del PALP.

Manteniendo el mismo supuesto, si lo sustituyéramos por un PIAS que se ha rescatado en forma de capital, tributaría igual que un depósito a plazo fijo, sin embargo, si se ha rescatado mediante forma de renta, tributaría por el 40% (ya que el ahorrador es menor de 40 años) de los rendimientos obtenidos, la declaración quedaría de la siguiente manera:

(Tabla 12: Resultado IRPF PIAS . Fuente: Elaboración propia)

Resultado de la declaración	-170.09
Rendimientos del trabajo	
Total ingresos íntegros computables	11.000.00
Rendimiento neto previo	11.000.00
Rendimiento neto	9.000.00
Rendimiento neto reducido	5.300.00
Rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	
Total ingresos íntegros	318.54
Rendimiento neto reducido	318.54
Base imponible general	5.300.00
Base liquidable general	5.300.00
Base liquidable general sometida a gravamen	5.300.00
Base imponible del ahorro	318.54
Base liquidable del ahorro	318.54

La cantidad final de la declaración es más beneficioso que la resultante de un depósito a plazo fijo, con una diferencia de 93,18 euros; pero la declaración resultante de aplicar un PALP continúa siendo más beneficioso.

Y en cuanto a los planes de pensiones, los rendimientos resultantes son considerados como rendimientos del trabajo, por lo que tributaría al 19% si aplicáramos el mismo supuesto anterior. Hay que destacar que tras la última reforma, se ha introducido una nueva casuística para el rescate; antes de la reforma sólo se podía rescatar un plan de pensiones si se producía fallecimiento,

invalidez total, jubilación, paro de larga duración, o para evitar el deshaucio; pero ahora se permite también el rescate cuando haya transcurrido un plazo de 10 años desde la primera aportación a partir del 1 de enero de 2015.

El cambio que se ha producido nos permite clasificar los planes de pensiones dentro de los instrumentos de ahorro a medio-largo plazo, por lo que es comparable a los PALP. La diferencia principal reside en el plazo mínimo de rescate, en el caso de los PALP son 5 años, pero teniendo en cuenta de que los SIALP tienen la posibilidad de constituir dos o más de forma consecutiva y sin penalizaciones, nos conlleva a equiparar si resulta más rentable contratar 2 SIALP o un plan de pensiones.

(Tabla 13: Resultado IRPF Plan de pensiones. Fuente: Elaboración propia)

Resultado de la declaración	68,66
Rendimientos del trabajo	
Total ingresos íntegros computables	11.796,35
Rendimiento neto previo	11.796,35
Rendimiento neto	9.796,35
Rendimiento neto reducido	6.728,07
Base imponible general	6.728,07
Base liquidable general	6.728,07
Base liquidable general sometida a gravamen	6.728,07
Base imponible del ahorro	0,00
Base liquidable del ahorro	0,00

El resultado de la declaración es mucho menos beneficioso que si aplicáramos un PALP en su lugar, en concreto 252,14 euros de diferencia, sin embargo hay que tener en cuenta el principal beneficio fiscal que poseen los planes de pensiones, las reducciones de la base imponible al momento de realizar las aportaciones.

También cabe destacar que en aquellos planes de pensiones que se rescate en forma de la totalidad del capital, se podrá aplicar una reducción del 40% sobre la parte ligada a las aportaciones anteriores al año 2007.

4. CONCLUSIONES

El objetivo del trabajo era analizar las implicaciones prácticas de los nuevos PALP introducidos en la última reforma fiscal, Ley 26/2014, con la finalidad de estudiar los productos financieros por los que se instrumentan, su funcionamiento, el tratamiento fiscal, y las ventajas y desventajas que tienen. Se ha analizado de esta manera para permitir conocer al ahorrador que tipo de instrumento de ahorro es más rentable, seguro y con mejores condiciones.

El análisis de estos nuevos planes nos permite poner de relieve las siguientes conclusiones:

- El catálogo actual de los diferentes productos de ahorro existentes muestran el alto grado de similitud que tienen, pero el tratamiento tributario establece diferencias notables en cuanto al rendimiento neto de éstos.
- Los PALP y los PIAS se sitúan como los instrumentos de ahorro más rentables gracias a las exenciones que tienen establecidos, sin olvidarnos de los planes de pensiones, ya que a pesar de no estar beneficiados por las exenciones de las rentas, tienen la posibilidad de reducir la base imponible con las aportaciones realizadas.
- Los PALP vienen acompañados de ciertas limitaciones; primero, el límite anual de aportaciones permitido son 5.000 euros, que se trata de una cantidad poco significativa; y segundo, el plazo de mantenimiento de 5 años, esto conlleva que no podremos disponer del capital invertido hasta que hayan transcurrido 5 años, lo que provoca falta de liquidez. Se tratan de unas limitaciones que restan bastante flexibilidad al producto, por lo que un aspecto a tener en cuenta es el aprovechamiento de estos límites, si no llegamos al límite de aportaciones permitido y junto con la obligación de mantener el plan durante 5 años, podría resultar poco productivo.
- Mejora en los planes de pensiones, la reforma introdujo la posibilidad de rescatar el capital invertido transcurridos 10 años desde la primera aportación, de esta manera es equiparable a los demás productos de ahorro ya que tiene un horizonte temporal a medio-largo plazo. Realizando una comparativa con los PALP para conocer cual de los dos productos tiene mejores condiciones, hay que tener en cuenta, a parte de las diferentes modalidades de

comercialización y las condiciones beneficiosas que añadan las entidades; el límite de aportaciones máximas permitidas, en los planes de pensiones el límite se establece a partir de la cantidad inferior entre 8.000 euros o el 30% de los rendimientos netos del trabajo o actividades económicas; esto significa que tenemos que tener en cuenta los rendimientos del trabajo que tengamos para conocer cual de los 2 instrumentos resulta más rentable, ya que si el límite resultante es similar al de los PALP, sería más beneficioso contratar éste debido a que los PALP permiten tener a disposición el capital a pesar de perder los beneficios fiscales, y los planes de pensiones no.

- Los planes de pensiones son el único instrumento de ahorro que permite reducir la base imponible del IRPF, las ventajas que poseen los demás productos de ahorro tienen aplicación en el momento del rescate y no en el de las aportaciones.



BIBLIOGRAFÍA

LUCAS MARTÍNEZ, Mariano y MADRIGAL DÍEZ, Cristina:

- “Reforma IRPF e IRNR 2015. Memento experto Francis Lefebvre” 2014.

ADIEGO ESTELLA, Marta, BADENES PLÁ, Nuria. BUENAVENTURA ZABALA, José María. BURGOS PRIETO, María Jesús. GARCÍA-HERRERA BLANCO, Cristina, y RODRÍGUEZ MÁQUEZ, Jesús:

- “Evaluación de la reforma del IRPF 2015” Ministerio de Hacienda y administraciones públicas, Secretaría de Estado de Hacienda, Madrid 2015.

MARTÍNEZ GÁLVEZ, J. Pablo:

- “La fiscalidad de los productos financieros en el IRPF (II)” Revista Quincena Fiscal num. 21/2014 parte Estudio. Aranzadi, 2014.

GUTIÉRREZ BENGOCHEA, Miguel:

- “Fiscalidad de las aportaciones y percepciones en los Planes de Pensiones tras la reforma de la Ley del IRPF” Revista española de Derecho Financiero num. 146/2010 parte Estudios. Aranzadi, 2010.

CALVO VÉRGEZ, Juan, y ROSADO CEBRIÁN, Beatriz:

- “Régimen fiscal y rentabilidad financiera de los nuevos planes y seguros de ahorro a largo plazo” Revista Quincena Fiscal num. 5/2016 parte Estudio. Aranzadi, 2016.

CALVO VÉRGEZ, Juan:

- “La fiscalidad de los planes de pensiones en la reforma tributaria: una nueva ocasión perdida” Actualidad Jurídica Aranzadi num. 890/2014 parte Comentario. Aranzadi, 2014.

AA.VV.:

- “Guía financiera 5ª edición” Thomson Reuters Aranzadi, Edufinet 2014.
- “Informe comisión de expertos para la reforma del sistema tributario español” 2014.

WEBGRAFÍA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, “Contabilidad Nacional Trimestral de España. Cuentas trimestrales no financieras de los sectores institucionales”. Cuarto trimestre 2015.
<http://www.ine.es/daco/daco42/ctnfsi/ctnfsi0415.pdf>

WOLTERS KLUWER CISS FISCAL, “Cambios a tener en cuenta en IRPF y Sociedades”, 2015-2016. <http://cissfiscal.ciss.es/Content/DocumentoGratisRef.aspx>

EUROSTAT, “Tasa de ahorro en los hogares de los países de la Unión Europea”, 2015.
<http://ec.europa.eu/eurostat/tgm/graph.do>

GOBIERNO DE ESPAÑA AGENCIA TRIBUTARIA, Reforma Renta, 2015.
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas_/Impuesto_sobre_la_Renta_de_las_Personas_Fisicas_IRPF_/INFORMACION/Reforma_Renta_2015/Reforma_Renta_2015.shtml

ASOCIACIÓN EUROPEA DE ASESORÍA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA, “Ocho cambios que debes conocer antes de hacer la declaración de la Renta”, 2015.
<http://www.efpa.es/noticia/1402/ocho-cambios-que-debes-conocer-antes-de-hacer-la-declaracion-de-la-renta>

DELOITTE, INSTITUTO AVIVA DE AHORRO Y PENSIONES, “Estudio comparado sobre la tributación de los productos de ahorro en diferentes estados europeos”, 2013.
<http://www.instituto-aviva-de-ahorro-y-pensiones.es/recursos/a.pdf/foro-expertos/informes/Anexo-II-Estudio-comparado-tributacion-productos-de-ahorro.pdf>

